

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

EJECUTIVO Rad. No. 11001310302720220041700

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los arts. 422, 430 y 431 del C. G. P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía **del EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA** en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **TYRONE DANIEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ.**

I. PAGARE Nro. 317410007665-4415531775

1. Por la obligación No. **317410007665.**
 - 1.1. La suma de **\$28.775.231.00** mcte, por concepto de capital a la fecha de presentación de la demanda.
 - 1.2. La suma de **\$4.016.123,33** mcte, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados hasta el momento del diligenciamiento del pagaré.
 - 1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida sin incurrir en el delito de Usura, desde el 06 de Septiembre de 2022 hasta que se produzca el pago total de la obligación.
2. Por la obligación No. **4415531775.**
 - 2.1. La suma de **\$23.947.896** mcte, por concepto de capital a la fecha de presentación de la demanda.
 - 2.2. La suma de **\$3.934.486,10** mcte, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados hasta el momento del diligenciamiento del pagaré.
 - 1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida sin incurrir en el delito de Usura, desde el 06 de Septiembre de 2022 hasta que se produzca el pago total de la obligación.

II. PAGARE Nro. 4010870046497026- 4831020000469507

1. Por la obligación No. **4010870046497026.**
 - 1.1. La suma de **\$37.633.867.00** mcte, por concepto de capital a la fecha de presentación de la demanda.

- 1.2. La suma de **\$4.229.279.00** mcte, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados hasta el momento del diligenciamiento del pagaré.
 - 1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida sin incurrir en el delito de Usura, desde el 06 de Septiembre de 2022 hasta que se produzca el pago total de la obligación.
2. Por la obligación No. **4831020000469507**.
 - 2.1. La suma de **\$9.655.245.00** mcte, por concepto de capital a la fecha de presentación de la demanda.
 - 2.3. La suma de **\$174.909.00** mcte, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados hasta el momento del diligenciamiento del pagaré.
 - 2.4. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida sin incurrir en el delito de Usura, desde el 06 de Septiembre de 2022 hasta que se produzca el pago total de la obligación.

III. PAGARE Nro. 4831610054040442- 5536620012688021

1. Por la obligación No. **4010870046497026**.
 - 1.1. Por concepto de capital. La suma de **\$37.633.867.00** mcte, por concepto de capital a la fecha de presentación de la demanda.
 - 1.2. La suma de \$4.229.279 mcte, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados hasta el momento del diligenciamiento del pagaré.
 - 1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida sin incurrir en el delito de Usura, desde el 06 de Septiembre de 2022 hasta que se produzca el pago total de la obligación.
2. Por la obligación No. **4831020000469507**.
 - 2.1. La suma de **\$9.655.245.00** mcte, por concepto de capital a la fecha de presentación de la demanda.
 - 2.2. La suma de **\$174.909.00** mcte, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados hasta el momento del diligenciamiento del pagaré.

2.3. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida sin incurrir en el delito de Usura, desde el 06 de Septiembre de 2022 hasta que se produzca el pago total de la obligación.

Dese el aviso de que trata el artículo 630 del Decreto 624 de 1989. Ofíciase.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art 8 y parágrafo del Art 9 de la ley 2213 de 2022 si se opta por un canal digital, y/o de conformidad con los Arts. 291 y 292 del CGP si se opta por dirección física.

Dese traslado por el término de ley para pagar y excepcionar conforme lo preceptuado en los arts. 431 y 442 del CGP.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce como apoderado de la parte actora al profesional en derecho FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE(2),
La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS.

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bae8022e36d3b5d1cd7fc5fc6beb043017c897812a36aa1d6be24d05e56f0278**

Documento generado en 24/10/2022 10:01:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>